

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,770

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-125-2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO;**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 20, 30 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-125-2021	A. 1 - 7
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 94-2021	A. 8 - 10
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 115-2021	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la

planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que es imperativo para la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, velar por la adecuada ejecución y transparencia de los programas sociales bajo su jurisdicción, del posicionamiento de las políticas públicas y la conformación de la Red de Protección Social, rectorar de las políticas sociales, articular los programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los sectores más vulnerables de la población, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 38-2011, publicado en fecha 13 de junio de 2013 en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, la cual establece en su Artículo 1 “OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las política públicas en materia social, en el marco de la Visión de País y Plan de Nación, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socioculturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y los grupos vulnerables; de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley, en consonancia con las estrategias establecidas para tal efecto

por el Estado o por Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, prorrogar la vigencia de la declaratoria de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”. Decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,417 de fecha 2 de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 283 del Decreto Legislativo No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,468, en fecha 23 de diciembre del 2020, faculta al Poder Ejecutivo para definir y entregar bonos a segmentos poblacionales en condiciones especiales como pobreza, vulnerabilidad social, afectación por desastres naturales o de otra índole, siempre que estos bonos sean focalizados y ayuden a las personas o familias a salir de la condición de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren según las políticas definidas por el Presidente en Consejo de Secretario de Estado, utilizando entre otros mecanismos, las transferencia monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,587, en fecha 30 de abril del 2021, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que

atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos.

CONSIDERANDO: Que mediante **PCM-118-2021** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición 35,755 de fecha 26 de octubre del 2021, donde se incorpora al Programa Presidencial denominado “Bono Vida Mejor”, mediante el componente “**Bono Vida Mejor-Bicentenario**”, hasta ciento setenta mil (170,000) familias focalizadas a través del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) en su cruce más reciente en el marco del Programa “Bono Vida Mejor”, con el propósito de llegar a los hogares en pobreza relativa y pobreza extrema, que no hayan recibido el beneficio correspondiente al primer ejercicio de entregas 2021 del Programa “Bono Vida Mejor”, con el fin de reducir las desigualdades, mejorar el ingreso y calidad de vida de éstos.

CONSIDERANDO: que producto del proceso de entrega del Bono Vida Mejor-Bicentenario, se han identificado eficiencias operativas que permiten aumentar la cobertura de familias/hogares en pobreza relativa y pobreza extrema focalizados en el beneficio social, facilitando ampliar la meta de hogares

a atender, con el fin de incluir aquellos que resulten del intercambio en el marco del bono Bicentenario; hogares que cumplen los criterios de elegibilidad del Programa Bono Vida Mejor (PBVM) y que cuenten con una Fichas Socioeconómica Única (FSU) en sus diferentes modalidades.

CONSIDERANDO: Que el año 2020 representó para Honduras un momento de asumir muchos retos, en primera instancia la pandemia por el COVID-19. En segunda instancia el país sufrió el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA que se tradujo en afectación a la población producto de las inundaciones y/o derrumbes que impactaron sus comunidades, agravando así el estado de emergencia en el país. Ante esta situación, se crea el auto registro el cual facilita el acceso a todos los ciudadanos (libre participación) a tener una Ficha Socioeconómica Única (FSU)-Registro Unico de Participantes (RUP) actualizada en el CENISS en tiempo real, para que la población pudiera acceder a este mecanismo, proporcionar su información y tener la posibilidad de ser sujeta de recibir beneficios gubernamentales como una medida de apoyo.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11, 19, 20, 30 y 35, 252 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 5), 9) y 12), 23, 28, 29 numeral 4), 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decretos Ejecutivos Números: PCM-010-2010, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM 020-2020, PCM-023-202, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020, PCM-146-2020 y

PCM-147-2020; Decreto Legislativo No. 31-2020; Artículo 283 del Decreto Legislativo No. 182-2020, Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021 y PCM-118-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1, 2, 3, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-118-2021. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de octubre de 2021, Edición No. 35,755, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ARTÍCULO 1.- Incorporar al Programa Presidencial denominado “**Bono Vida Mejor**”, mediante el componente “**Bono Vida Mejor-Bicentenario**”, **hasta ciento noventa mil cuatrocientos (190,400)** familias/hogares, focalizadas a través del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) en su cruce más reciente en el Marco del Programa “Bono Vida Mejor”, con el propósito de llegar a los hogares en pobreza relativa y pobreza extrema, que no hayan recibido el beneficio correspondiente al primer ejercicio de entregas 2021 del Programa “Bono Vida Mejor”, con el fin de reducir las desigualdades, mejorar el ingreso y calidad de vida de éstos.

Adicionalmente se podrán considerar aquellos hogares que resulten del intercambio de información que para efectos del Bono Bicentenario se realice con el CENISS, que cumplen los criterios de elegibilidad del Programa Bono Vida Mejor (PBVM) y que cuenten con una Fichas Socioeconómica Única (FSU)

habilitada mediante la modalidad de auto registro. Lo anterior considerado que el Auto Registro del RUP es una plataforma web, que facilita el acceso a todos los ciudadanos (libre participación) a tener una FSU-RUP actualizada en el CENISS en tiempo real.

ARTÍCULO 2.- Delegar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), la entrega de este beneficio social a favor de al menos ciento noventa mil cuatrocientos (190,400) familias/hogares seleccionados a nivel nacional, considerando su competencia rectora de las Políticas Públicas en Materia Social, especialmente sus facultades de estudiar y aprobar planes y estrategias en materia social, contribuir a gestionar los recursos necesarios para hacer efectiva su aplicación y coordinar la ejecución de programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza.

ARTÍCULO 3.- En virtud del presente Decreto Ejecutivo, la incorporación de al menos ciento noventa mil cuatrocientos (190,400) hogares, será financiado con Fondos asignados mediante transferencias que deberán ser giradas directamente a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) para efectos de una única entrega del **“Bono Vida Mejor-Bicentenario”**, por un monto de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00)** a cada familia beneficiada, con el fin de garantizar la asignación justa, sostenida y transparente de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), para que de manera inmediata realice una adecuada y expedita ejecución del Programa **“Bono Vida Mejor-Bicentenario”**, realizando las actividades siguientes:

- a) Solicitar a CENISS un intercambio de información que, para efectos del Bono Bicentenario, en el cual se considere a los hogares que cumplen los criterios de elegibilidad del PBVM y que cuenten con una FSU habilitada mediante la modalidad de auto registro, de acuerdo a lo establecido al Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.
- b) Emitir las planillas de beneficiarios, en base al cruce más reciente en el Marco del Programa “Bono Vida Mejor”, para la entrega del beneficio; adicionalmente se podrán considerar aquellos hogares que resulten del intercambio de información que para efectos del Bono Bicentenario se realice con el CENISS, indicado en el inciso a) del Artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo;
- c)
- d)
- e)
- f)

ARTÍCULO 6.- Se consideran hogares elegibles aquellos que se encuentran en condición de pobreza relativa y pobreza extrema, en base al cruce más reciente en el Marco del Programa Bono Vida Mejor, que cuentan con una Ficha Socioeconómica Única que residen en zonas urbanas o rurales del País y que no hayan recibido el beneficio correspondiente al primer ejercicio de entregas 2021 del Programa Bono Vida Mejor.

Adicionalmente se podrán considerar, como elegibles, aquellos hogares que resulten del intercambio de información que para efectos del Bono Bicentenario se realice con el CENISS, que cumplen los criterios de elegibilidad del PBVM y que cuenten con una FSU habilitada mediante la modalidad de auto registro, de acuerdo a lo establecido al Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ELAN FERNANDO VASQUEZ AYESTAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD NACIONAL**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA**NICOLE MARRDER AGUILAR**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO**RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES**MARIA ANDREA MATAMOROS**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA